



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 295/20-2021/JL-I.**

- Tiendas Soriana S.A. de C.V. (parte demandada).
- Administración Soriana S.A. de C.V. (parte demandada).
- Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. (parte demandada).
- Organización Soriana S.A.B. de C.V. (parte demandada).
- Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V. (parte demandada).
- Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. (parte demandada).
- Controladora de Tiendas de Conveniencias S.A. de C.V. (parte demandada).
- Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V. (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 295/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Josue Roberto Zavala Hernández, en contra de 1) Tiendas Soriana S.A. de C.V., 2) Administración Soriana S.A. de C.V., 3) Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. 4) Organización Soriana S.A.B. de C.V., 5) Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V. 6) Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. 7) Controladora de Tiendas de Conveniencias S.A. de C.V. y 8) Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.; con fecha 23 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) con los oficios 18556/2024 y 18557/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario de Juzgado Primero de Distrito, por medio del cual informa sentencia constitucional; 3) con los oficios 21251/2024 y 21253/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual informa recurso de revisión; y 4) con el oficio número 7547/2024 de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio del primero informa sentencia constitucional y con el segundo otorga prorroga;

PRIMERO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 1571/2023.

Por recibido el oficio 7547/2024 de fecha 18 de junio del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1571/2023, promovido por Josué Roberto Zavala Hernández, en contra de la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

"...ÚNICO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege a Josué Roberto Zavala Hernández, contra la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil veintitrés, por la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, en el expediente 295/20-2021/JL-I...." (Sic.)

En el considerando DÉCIMO de la ejecutoria, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. Ordene reponer el procedimiento laboral, concretamente la audiencia preliminar de tres de octubre de dos mil veintidós, en la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, a efecto de que admita las confesionales I y II a cargo de las personas morales y físicas para hechos propios, y señale fecha para su desahogo, con los apercibimientos previstos en el artículo 788 de la Ley Federal del Trabajo.
3. Hecho lo anterior y seguidos los trámites conducentes, emita otro fallo en el que, prescinda de considerar como hecho controvertido el salario señalado por el trabajador.
4. De manera congruente, fundada y motivada, tome en cuenta el resultado de las mencionadas confesionales y los hechos que resultaron presuntivamente ciertos con el desahogo de la inspección ofrecida por el demandante; y
5. Con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda respecto del salario que debe tomarse en cuenta para calcular las prestaciones que resulten procedentes.

SEGUNDO: Se deja insubsistente la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023.

En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo directo, considerando DÉCIMO se deja insubsistente la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada en el expediente laboral 295/20-2021/JL-I.

Ahora bien, se procederá a reponer el procedimiento en la etapa de Audiencia Preliminar.

TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar en cumplimiento de ejecutoria.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día viernes 30 de agosto de 2024 a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actora y demandada-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1571/2023 a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 07 de noviembre de 2023.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda

SEXTO: Notificación.

Buzón electrónico	Estrados
Parte actora	Parte demandada: Tiendas Soriana S.A. de C.V. Administración soriana S.A. de C.V. Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V. Organización Soriana S.A.B. de C.V. Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V. Servicio Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R. Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de agosto de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**